INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso de GARANTÍA MOBILIARIA – APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, radicado con el N° 08-638-40-89-003-2023-00-127-00, promovido por CEHVIPLAN S.A., contra de VIVIANA NAVARRO ROLONG, Informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, allegó memorial solicitando el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión ordenada en auto del 26 de mayo de 2023. Por otra parte, en memorial separado la parte demandada coadyuba la referida solicitud y autoriza a tercero para el retiro del vehículo. Sírvase proveer.
Sabanalarga, agosto 22 de 2023.

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD. -
Sabanalarga**,** veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2023-00127-00.
PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: VIVIANA NAVARRO ROLONG

ASUNTO

Levantamiento de medidas cautelares

CONSIDERACIONES

Se arrima el referenciado proceso al despacho, advirtiéndose que la apoderad judicial de la actora CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, adosó virtualmente al correo institucional de este juzgado, memorial solicitando el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión del vehículo de propiedad de la parte demandada, señora VIVIANA NAVARRO ROLONG, de las siguientes características, PLACA: JUT-836, Marca: Chevrolet, Numero de serie: 9BGEB69K0MG213116, Modelo: 2021, Línea: Onix, Clase de vehículo: Automóvil, Tipo de servicio: Particular, Numero de motor: L4F*210844766*. Igualmente se advierte, que tal solicitud viene coadyubada por la parte ejecutada en memorial separado.

Sobre el levantamiento de las medidas cautelares, tenemos que el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso establece que, dicha solicitud es procedente si se pide por quien la haya pedido.

Pues bien, en observancia a lo dispuesto en la norma citada en el párrafo anterior es procedente la solicitud del levantamiento de las medidas cautelar decretada en este proceso, mediante providencia de fecha mayo 26 de 2023, como se dispondrá en la parte resolutiva de esta providencia, en donde también se indicará que por secretaría se expidan los oficios para comunicar tal decisión judicial.

Para tal efecto, se ordenará la entrega del referido vehículo al señor RAYMUNDO JUNIOR ESCAMILLA RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.647.488 expedida en Sabanalarga, conforme viene autorizado por la parte demandada, señora VIVIANA NAVARRO ROLONG.

Por último, se accederá igualmente, a la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente decisión judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso, y no habrá lugar a condenas en costas en cumplimiento a lo consagrado en el inciso 3 del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión del vehículo de propiedad de la parte demandada, señora VIVIANA NAVARRO ROLONG, de las siguientes características, PLACA: JUT-836, Marca: Chevrolet, Numero de serie: 9BGEB69K0MG213116, Modelo: 2021, Línea: Onix, Clase de vehículo: Automóvil, Tipo de servicio: Particular, Numero de motor: L4F*210844766*; ordenada con auto de la data mayo 26 de 2023. Por secretaría, líbrese los oficios correspondientes por secretaria para el levantamiento de estas.

SEGUNDO: AUTORÍCESE la entrega del referido vehículo automotor, al señor RAYMUNDO JUNIOR ESCAMILLA RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.647.488 expedida en Sabanalarga; conforme viene ordenado por la parte demandada, señora VIVIANA NAVARRO ROLONG.

TERCERO: CONCEDASELES a los peticionarios, la renuncia a los términos de notificación y de ejecutoria de la presente decisión judicial, al tenor del artículo 119 del Código General del Proceso.

CUARTO: No habrá lugar a condenas en costas, conforme al inciso 3° del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A ROSANIA RODRIGUEZ

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0f8201ebc8c61367f4533bf4b451eaad12bfdfa6e6321995fb3e9eefc3f0c6**

Documento generado en 22/08/2023 04:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica